

julio, reguladora del Derecho a la Educación, del artículo 4 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (Madrid), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Escuela Infantil Municipal de Paracuellos de Jarama».

Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama.

Domicilio: calle Ajalvir, número 31.

Localidad: Paracuellos de Jarama.

Municipio: Paracuellos de Jarama.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: primero y segundo ciclos de educación infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: tres unidades con sesenta y tres puestos escolares.

##### Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto, se regirá por lo dispuesto en: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Ordenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama (Madrid), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

##### Artículo 3.

La escuela de educación infantil de Paracuellos de Jarama implantará las enseñanzas del primero y segundo ciclos de educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

##### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden

del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**26192** REAL DECRETO 1823/1995, de 3 de noviembre, por el que se crea una escuela de educación infantil, promovida por el Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

El Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), ha promovido la creación de una escuela de educación infantil, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, del artículo 4 del Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo, y del artículo 19 del Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia.

La citada escuela se encuentra incluida en las previsiones de la programación educativa efectuada para la zona en la que se ubica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Se ha verificado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, y se ha suscrito el correspondiente convenio regulador del régimen económico y de funcionamiento de la escuela, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento orgánico antes citado.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a iniciativa del Ayuntamiento de Fortuna (Murcia), a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de noviembre de 1995,

#### DISPONGO:

##### Artículo 1.

Se crea la escuela de educación infantil que se describe a continuación:

Denominación genérica: escuela de educación infantil.

Denominación específica: «Escuela Infantil Laboral».

Persona o entidad titular: Excelentísimo Ayuntamiento de Fortuna (Murcia).

Domicilio: calle Pedro Flores, sin número.

Localidad: Fortuna.

Municipio: Fortuna.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: primer ciclo de educación infantil.

Capacidad: tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

##### Artículo 2.

La escuela de educación infantil a que se refiere este Real Decreto, se regirá por lo dispuesto en: la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Reglamento orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, aprobado por Real Decreto 819/1993, de 28 de mayo; el Real Decreto 377/1993, de 12 de marzo, y las Ordenes de 1 de abril de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 7) y 21 de marzo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 30), en cuanto a la admisión de alumnos; el Real Decreto 2274/1993, de 22 de diciembre, de Cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia y, especialmente, por el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ayuntamiento

de Fortuna (Murcia), en cuanto al régimen económico y de funcionamiento de la escuela.

#### Artículo 3.

La escuela infantil laboral de Fortuna implantará las enseñanzas del primero ciclo de educación infantil con efectos del próximo curso escolar.

#### Artículo 4.

Las modificaciones de los elementos identificadores de la escuela, tal como quedan definidos en el artículo 1, deberán ser autorizadas por Orden del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros docentes privados, para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

Dado en Madrid a 3 de noviembre de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

**26193** RESOLUCION de 15 de noviembre de 1995, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se da publicidad a la concesión de los premios extraordinarios para investigaciones y experiencias innovadoras dedicadas a la contribución de la obra de Jovellanos y del pensamiento ilustrado español a la mejora de la enseñanza en España.

En cumplimiento de lo dispuesto en la base novena de la Orden de 7 de febrero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por la que se convocan los premios extraordinarios para investigaciones y experiencias innovadoras dedicadas a la contribución de la obra de Jovellanos y del pensamiento ilustrado español a la mejora de la enseñanza en España, y de acuerdo con el fallo del Jurado establecido en dicha disposición,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto dar publicidad a los premios concedidos, en las distintas modalidades, a los trabajos que se relacionan en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 15 de noviembre de 1995.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO

**Relación de trabajos premiados en la convocatoria de premios extraordinarios para investigaciones y experiencias innovadoras dedicadas a la contribución de la obra de Jovellanos y del pensamiento ilustrado español a la mejora de la enseñanza en España**

#### Modalidad A

Primer premio (dotado con 1.500.000 pesetas): Desierto.  
Segundo premio (dotado con 750.000 pesetas):-Desierto.  
Tercer premio (dotado con 400.000 pesetas):

Autor: Equipo Jovellanos (responsable don Santiago Sagredo).

Trabajo: Jovellanos y la educación en valores. Antecedentes en la reflexión y práctica de un ilustrado.

#### Modalidad B

Primer premio (dotado con 1.500.000 pesetas):

Autor: Don Jovino Andina Yanes.

Trabajo: Jovellanos por el Bierzo. Siguiendo sus pasos.

Segundo premio (dotado con 750.000 pesetas): Desierto.  
Tercer premio (dotado con 400.000 pesetas): Desierto.

**26194** CORRECCION de errores de la Orden de 6 de noviembre de 1995 por la que se anuncia convocatoria para cubrir 65 plazas en los programas de intercambio, puesto por puesto, de Profesores alemanes, británicos y franceses con Profesores españoles de Enseñanza Secundaria, Escuelas de Idiomas y Enseñanza Primaria.

Observada omisión en el texto remitido para su publicación de la Orden de 6 de noviembre de 1995 antes citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, de fecha 23 de noviembre de 1995, se procede a la publicación de los anexos I y II de dicha Orden.

#### ANEXO I

#### Baremo

Méritos	Máximo de puntos	Documentación
<b>1. Méritos docentes:</b>		
1.1 Por tener la condición de Catedrático de Enseñanza Secundaria o de Escuelas Oficiales de Idiomas.	1	Fotocopia compulsada del título administrativo o credencial o, en su caso, el «Boletín Oficial del Estado» en el que aparezca su nombramiento.
1.2 Por cada año de docencia (0,25 puntos).	2	Certificación de servicios según modelo anexo II certificada por los servicios competentes.
1.3 Realización de proyectos de innovación o de formación en centros docentes (0,25 puntos por curso y/o proyecto).	1	Fotocopias compulsadas de las certificaciones acreditativas.
1.4 Actividades docentes que demuestren dedicación a la enseñanza del alemán, inglés y francés: Intercambios, semanas culturales, experiencias didácticas y otras (hasta 0,25 puntos por actividad).	1	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
<b>2. Actividades de formación permanente:</b>		
2.1 Dirección, docencia y/o coordinación en actividades de formación para Profesores (hasta 0,50 puntos por cada actividad).	2	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
2.2 Asistencia a cursos, seminarios, grupos estables de trabajo y otras modalidades de formación relacionadas con el alemán, inglés y francés (hasta 0,50 puntos por cada una de ellas).	2	Fotocopia compulsada de las certificaciones acreditativas.
3. Publicaciones, investigaciones y otros trabajos en torno a la enseñanza.	2	Ejemplares correspondientes. En el caso de investigaciones sin publicar, avalados por organismos públicos.
<b>4. Méritos académicos:</b>		
4.1 Título de Doctor.	2	Fotocopia compulsada de los títulos.
4.2 Para Maestros: Título de Licenciado por cualquier Facultad.	2	Fotocopia compulsada de los títulos.